

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día treinta de junio de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 3.3 relativo a la autorización para que, en cumplimiento al acuerdo de cabildo aprobado en fecha 9 de diciembre de 2017, relativo al dictamen XXII-CDUOSP-032/2017, en el proyecto de aprovechamiento de Biogás generado en el relleno sanitario para generaciones de energía eléctrica se realice bajo la figura de autoabastecimiento.**-----

ACTA No. 28-----

CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO. -Que, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento, de fecha 9 de diciembre de 2017, se aprobó por mayoría calificada:

- a) La Prórroga del término de la concesión por 15 (quince) años adicionales a la fecha de vencimiento de la concesión del servicio de Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos, otorgada por el XVII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por medio del punto de acuerdo dentro del Acta 48 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 21 de abril de 2003, a favor de las empresas "Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V." y "Promotora Ambiental de la Laguna, S. A. de C.V.", aprobándose como consecuencia, la ratificación de la declaratoria de imposibilidad para prestar el servicio de Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos emitida por el XVII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Lo anterior para efecto de que se lleve a cabo por las personas morales antes citadas el "Proyecto de Aprovechamiento del Biogás Generado en el Relleno Sanitario".

- b) La autorización al Presidente Municipal, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Tesorero y Oficial Mayor o el servidor público municipal que por competencia corresponda, para que se formalice con las Concesionarias, la prórroga del título de concesión respectivo; **y para que negocien, acuerden, modifiquen y suscriban todas las comunicaciones, bases, condiciones, instrucciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios, y demás documentos relacionados con dicho título de Concesión**, en donde, entre otras cosas, se establezca que el concesionario deberá ofrecer al Ayuntamiento un descuento de cuando menos el 12% (doce por ciento) respecto a la tarifa que ofrece la Comisión Federal de Electricidad, o bien



establecer un mecanismo de participación en la misma proporción en otros esquemas que se presenten de aprovechamiento de la energía eléctrica producida por la operación del Proyecto.

SEGUNDO. –En fecha del 12 de febrero de 2018, las Concesionarias y el Ayuntamiento, celebraron un Convenio para prorrogar la vigencia del Prórroga al Contrato de Concesión, mediante el cual, en su Cláusula Primera, se aprobó la prórroga del Contrato de Concesión por un período adicional de 15 años, para terminar el 9 de mayo del año 2038, a efecto de que las Concesionarias continúe con la operación del Relleno Sanitario para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos para el Municipio de Tijuana, Baja California; mientras que en su Cláusula Segunda, las Concesionarias y el Ayuntamiento acordaron que en un plazo no mayor a 3 meses contados a partir del acuerdo de Cabildo, donde se autorice el desarrollo del Proyecto bajo el esquema de autoabastecimiento propuesto por la Concesionara, suscribirán los contratos, convenios, y demás documentos relacionados con el referido Proyecto.

TERCERO. -Que en fecha 28 de febrero de 2018, el C.P. Raúl Sánchez Zuccolotto, en representación de las empresas Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V., y Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V.; y el C.P. Alfonso Gutiérrez Ramírez, en representación de la empresa Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V., presentaron un escrito al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en donde establecen que, **para dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Segunda del Convenio de Prórroga, se propone que las Concesionarias explote y aproveche el biogás mediante el desarrollo del Proyecto, bajo la figura de Autoabastecimiento** a través de su empresa subsidiaria Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V.

CUARTO. –Que en los términos del tercer párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, se establece en su tenor literal lo siguiente:

“Segundo. ...

*...
Los **permisos** y contratos de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación, exportación y usos propios continuos otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica **continuarán rigiéndose en los términos establecidos en la citada Ley** y las demás disposiciones emanadas de la misma, y en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.”*

En ese sentido, Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V. está en la aptitud de realizar la actividad de generación de energía eléctrica en términos del Permiso de Generación número E/1435/AUT/2015, emitido por la Comisión Reguladora de Energía; y por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, Artículo Segundo Transitorio y por remisión a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.



QUINTO. -Para estos efectos, los artículos aplicables por remisión de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica a la actividad en cuestión son:

“ARTÍCULO 36.- La Secretaría de Energía considerando los criterios y lineamientos de la política energética nacional y oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, otorgará permisos de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de importación o exportación de energía eléctrica, según se trate, en las condiciones señaladas para cada caso:

I. De autoabastecimiento de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales, siempre que no resulte inconveniente para el país a juicio de la Secretaría de Energía. Para el otorgamiento del permiso se estará a lo siguiente:

- a) *Cuando sean varios los solicitantes para fines de autoabastecimiento a partir de una central eléctrica, tendrán el carácter de copropietarios de la misma o constituirán al efecto una sociedad cuyo objeto sea la generación de energía eléctrica para satisfacción del conjunto de las necesidades de autoabastecimiento de sus socios. **La sociedad permisionaria no podrá entregar energía eléctrica a terceras personas físicas o morales que no fueren socios de la misma al aprobarse el proyecto original que incluya planes de expansión, excepto cuando se autorice la cesión de derechos o la modificación de dichos planes;** y*
- b) *Que el solicitante ponga a disposición de la Comisión Federal de Electricidad sus excedentes de producción de energía eléctrica, en los términos del artículo 36-Bis. ...”*

SEXTO. - Por su parte, el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece las siguientes disposiciones normativas al caso que nos ocupa, mismas que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 72.- Los particulares podrán realizar: *I. La generación de energía eléctrica para cualquiera de los fines que a continuación se señalan: a) Su venta a la Comisión; b) Su consumo por los mismos particulares en las modalidades de autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción;*

ARTÍCULO 77.- *El autoabastecimiento, la cogeneración, la producción independiente, la pequeña producción, la generación para exportación y la importación de energía eléctrica destinada al abastecimiento para usos propios, son actividades sujetas a permiso previo por parte de la Secretaría.*

ARTÍCULO 101.- *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Ley, se entiende por autoabastecimiento a la utilización de energía eléctrica*



para fines de autoconsumo siempre y cuando dicha energía provenga de plantas destinadas a la satisfacción de las necesidades del conjunto de los copropietarios o socios.

ARTÍCULO 102.- En los supuestos del artículo anterior, la inclusión de nuevas personas al aprovechamiento de energía generada por el autoabastecedor procederá cuando: I. Se hayan cedido partes sociales, acciones o participaciones con autorización de la Secretaría; II. Así se haya previsto en los planes de expansión y se le haya comunicado a la Secretaría, y III. Así lo autorice expresamente la Secretaría.

En otras palabras, la actividad de dotar al Municipio de energía eléctrica por parte de Permisinaria es perfectamente válida, ya que nada impide que el Municipio obtenga el fluido eléctrico de una sociedad de autoabastecimiento y que además, es un compromiso de las Concesionarias dentro del Convenio de Prórroga.

La figura del Autoabastecimiento tendría que realizarse a través de la persona moral Central LFGT Tijuana, S. de R.L. de C.V., quien es una empresa subsidiaria de las Concesionarias, la cual tiene como objeto social: a) *La generación de energía eléctrica en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables; para la satisfacción de las necesidades de energía eléctrica del conjunto de los socios de la Sociedad...* según se comprueba en términos del objeto social contenido en la escritura constitutiva que adjuntan y sobre la cual, las Concesionarias es dueña del 100% de sus participación social, como se indica en la siguiente tabla, lo cual se comprueba con el certificado emitido por el Secretario de la citada persona moral:

Socio	Partes	Serie	Capital fijo	Capital Variable	%
Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V.	1	A	\$2,999.00	-	99.96
	1	B	-	\$2.00	
Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V.	1	A	\$1.00	-	0.04
Total	3		\$3,002.00		100



La persona moral Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V., como ya se ha indicado anteriormente, **está legalmente facultada para la generación de energía eléctrica** con una capacidad de hasta 4.2 MW para beneficio de sus socios, siendo el H. Ayuntamiento un candidato idóneo para el aprovechamiento de dicha energía, teniendo un descuento garantizado respecto de la tarifa de alumbrado público de CFE de cuando menos un 12% (doce por ciento). Así mismo, cabe mencionar que en virtud de la considerable inversión que realizarán las Concesionarias y Permissionaria en el Proyecto, el plazo de la autorización tendría que ser el de la vigencia del Contrato de Concesión, incluyendo sus prórrogas.

Dentro de las condiciones relevantes del Permiso de Generación se encuentran:

*"Este Permiso autoriza a **Central LFGE Tijuana, S. de R. L. de C. V.** en lo sucesivo "la Permissionaria", a generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, de conformidad con la Resolución Núm. **RES/256/2015**, emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el **14 de abril de 2015**, con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:*

CONDICIONES

PRIMERA. Actividad autorizada. La actividad autorizada consiste en la generación de energía eléctrica para satisfacer las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de los socios de la Permissionaria, con una capacidad a instalar de hasta 4.2 MW.

SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que emanen de la misma, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada. La energía eléctrica que se genere deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de los socios de la Permissionaria, de acuerdo con la siguiente distribución de demandas máximas de energía eléctrica:

[...]

CUARTA. Que las personas listadas en la tabla siguiente se encuentran previstas en los planes de expansión de la Solicitante y podrán incluirse al aprovechamiento de la energía eléctrica que, en su caso, se llegue a generar, una vez que se satisfagan los supuestos del artículo 102 del Reglamento de la LSPEE.

[...]



QUINTA. Descripción de las instalaciones. Una central integrada por tres motogeneradores a biogás con una capacidad de generación de 1.4 MW cada uno. La capacidad de la central será de 4.2 MW con una producción estimada anual de 33.60 GWh y un consumo anual estimado de 13 500 000 m³ de biogás, estará ubicada en Valle de las Palmas 10044, colonia Valle de las Palmas, 22470, Tijuana, Baja California.

OCTAVA. Obligaciones generales. La Permisinaria tendrá, además, las obligaciones que a continuación se mencionan:

I. Satisfacer las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de los socios de la Permisinaria, en los términos previstos en el contrato correspondiente.

II. En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, contar con la autorización en materia de impacto ambiental, de uso de suelo y la documentación que demuestre la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones.

III. Comunicar a la Comisión Reguladora de Energía la fecha de puesta en servicio de la central de generación dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto suceda, de acuerdo con el Programa de obras y conforme el formato autorizado.

IV. Una vez que inicie la operación de las instalaciones, informar trimestralmente por medio de los formatos autorizados, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento de un trimestre natural, la cantidad de energía eléctrica generada entregada a la Comisión Federal de Electricidad conforme el formato autorizado.

V. Al tratarse de un proyecto de generación de electricidad a partir de energías renovables con una capacidad mayor de 2.5 MW, la Permisinaria deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

SÉPTIMO. – Por los puntos que anteceden, resulta necesario que las Concesionarias y/o la subsidiaria de ésta, CENTRAL LFGE TIJUANA, S. DE R. L. DE C.V., tramiten los permisos, autorizaciones y licencias necesarios para el desarrollo del Proyecto, incluyendo, contar con la modificación por parte de la Comisión Reguladora de Energía al Permiso de Generación, a los efectos de incluir al H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C. como Socio Consumidor de CENTRAL LFGE TIJUANA, S. DE R.L. DE C.V.

Esto es, el H. Ayuntamiento de Tijuana por virtud de ser socio de la Permisinaria tendrá derecho a consumir la energía eléctrica generada bajo el permiso E/1435/AUT/2015 a cambio de una contraprestación económica por los servicios de generación.



Lo anterior, toda vez que ya se tiene otorgado el Permiso de Autoabastecimiento a que se hace referencia en el presente Punto de Acuerdo, con fecha anterior a la derogación de la referida Ley.

Que para efecto de dar cumplimiento al **Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 09 de Diciembre de 2017, relativo al Dictamen XXII-CDUOSP-032/2017**, se requiere:

- I. Se autorice que el Proyecto se realice bajo la figura de Autoabastecimiento, a través de la empresa subsidiaria de las Concesionarias, denominada Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V., para efecto de lo cual, esta última estará facultada para celebrar con terceros los acuerdos, convenios y contratos que resulten necesarios para el desarrollo del mismo.
- II. Se autorice a las Concesionarias dar en comodato la superficie necesaria dentro Relleno Sanitario materia del presente Punto de Acuerdo, donde se instalará la central y demás infraestructura relacionada con el Proyecto, por el período de duración del mismo.
- III. Para tales efectos, el Ayuntamiento suscriba o adquiera de parte de las Concesionarias, 1 (una) Parte Social Serie "B" de la empresa Central Tijuana, con valor nominal de \$2.00 pesos; quedando en consecuencia la estructura social de Central Tijuana de la siguiente manera:

Socio	Partes	Serie	Capital fijo	Capital Variable	%
Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V.	1	A	\$2,999.00		99.94
Ayuntamiento de Tijuana, B.C.	1	B		\$2.00	0.04
Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V.	1	A	\$1.00		0.02
Total	3		\$3,002.00		100

- IV. Se suscriba el Contrato de Servicio de Generación y Suministro de Energía Eléctrica con la persona moral denominada Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V., cuya vigencia sea la misma que la del Convenio de Prórroga, y donde entre otras cosas,



se garantice una tarifa que sea al menos 12% (doce por ciento) menor con respecto de la tarifa de alumbrado público que actualmente paga el Ayuntamiento a la Comisión Federal de Electricidad; así como también se autorice a suscribir y/o modificar, cualesquiera otros acuerdos, contratos o convenios que resulten necesarios entre el Ayuntamiento y Central Tijuana, referentes al Proyecto.

OCTAVO. - Que la Consejería Jurídica de este Ayuntamiento de Tijuana, mediante oficio CJM/3512/2018 de fecha 19 de Abril de 2018 emite opinión jurídica respecto a la viabilidad de llevar a cabo los actos jurídicos mencionados en los numerales que anteceden, mismo que se adjunta al presente como **ANEXO ÚNICO**, el cual se tiene por aquí reproducido o como si a la letra se insertase.

NOVENO. -Que se advierte la necesidad de llevar a cabo las acciones propuestas para efecto de garantizar a este Ayuntamiento de Tijuana, una tarifa que sea cuando menos del 12% (doce por ciento) menor con respecto de la tarifa de alumbrado público que actualmente se paga a la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMO. -Que el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece que para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal. Serán de naturaleza administrativa cuando, de manera enunciativa mas no limitativa, acuerden o resuelvan respecto de nombramiento de servidores públicos, otorgamiento, revocación o modificación de permisos o concesiones en materia de venta y almacenaje de alcoholes, transporte público, servicios públicos o cualesquiera de los que tengan que ver con las atribuciones, funciones y servicios públicos que las Leyes o Reglamentos le otorguen al Ayuntamiento. El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración del H. Cabildo...- - - -

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **MAYORÍA**, los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

PRIMERO. -Se aprueba que el Proyecto de Aprovechamiento del Biogás Generado en el Relleno Sanitario para Generación de Energía Eléctrica **se realice bajo la figura de Autoabastecimiento**, a través de la empresa subsidiaria de las Concesionarias, es decir, la persona moral Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V., hasta el vencimiento del Contrato de Concesión otorgado en Sesión Extraordinaria de Cabildo en fecha 09 de Diciembre de 2017, esto junto con sus prórrogas, razón por lo cual se autoriza igualmente para que ésta última explote el biogás, posea y aproveche una parte de la superficie de



terreno materia de la concesión ya otorgada, a efecto de que instale la central y demás infraestructura relacionada con el Proyecto materia de este documento, misma que estará facultada para celebrar con terceros los acuerdos, convenios y contratos que resulten necesarios para el desarrollo del mismo.

SEGUNDO. -Se aprueba que el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, suscriba o adquiera de parte de las Concesionarias, 1 (una) Parte Social Serie "B" por un valor de \$2.00 (Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional), de la empresa Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V., sujeto a la condición suspensiva de que se obtenga la autorización por parte de la Secretaría de Energía y/o Comisión Reguladora de Energía.

Así mismo, las Concesionarias y/o Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V., deberán de tramitar cualquier otro permiso necesario ante cualquier diversa autoridad para llevar a cabo el desarrollo del Proyecto en los términos del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se aprueba que el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por conducto del Presidente Municipal, suscriba el Contrato de Servicio de Generación y Suministro de Energía Eléctrica con la empresa Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V., cuya vigencia sea la misma que la del Contrato de Concesión, junto con sus prórrogas, y donde entre otras cosas, se garantice por parte de este último y de las Concesionarias, una tarifa que sea cuando menos del 12% (doce por ciento) menor con respecto de la tarifa de alumbrado público que actualmente paga el Ayuntamiento a la Comisión Federal de Electricidad; así como también se autorice a suscribir y/o modificar, cualesquiera otros acuerdos, contratos o convenios que resulten necesarios para el desarrollo del Proyecto con las Concesionarias y/o Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V.

TRANSITORIOS:------

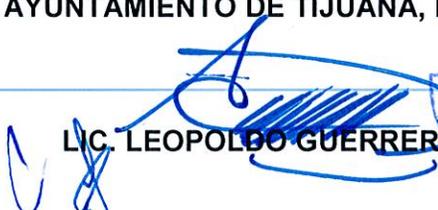
PRIMERO.-El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO. -Publíquese en la Gaceta Municipal para conocimiento de los ciudadanos

Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha de su presentación.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 12 días del mes de julio de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 3.3 RELATIVO A LA AUTORIZACION PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO APROBADO EN FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2017, RELATIVO AL DICTAMEN XXII-CDUOSP-032/2017, EN EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE BIOGAS GENERADO EN EL RELLENO SANITARIO PARA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA SE REALICE BAJO LA FIGURA DE AUTOABASTECIMIENTO.